

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día uno de abril de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. David Mingo Pérez y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª Mª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No ha asistido el Vicepresidente 2º D. Carlos García Sierra.

72.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

73.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000049: INFORME-PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES PARA EL AÑO 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de la Sección de Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social:

- “Vista la aprobación del convenio por **Acuerdo nº 24 de Junta de Gobierno, sesión ordinaria, de fecha 18 de febrero de 2026** y firmado el convenio por las partes con fecha **23 de febrero de 2026**.
- Visto el informe de intervención **233/2026 de 19 de marzo de 2026**, por el que se considera fiscalizado el expediente poniendo de manifiesto el cumplimiento de los extremos establecidos en la Base 58ª de las de Ejecución del Presupuesto para su

tramitación de conformidad, habiendo sido subsanada la observación recogida mediante informe de fecha 12 de marzo de 2026 recogido en el expediente.

- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente:

PROPUESTA

UNICO. – Que se proceda a reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado derivado de la suscripción de un Convenio de Colaboración con el “AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES” con CIF P3700800J, por un importe de ochenta y tres mil euros (83.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/N/61/3230E/4805000, conforme al documento AD núm. 202600013070, expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

74.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000102: INFORME-PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN ASPRODES PARA EL AÑO 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de la Sección de Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social:

“Vista la aprobación del convenio por **ACUERDO de JUNTA de GOBIERNO en sesión extraordinaria de 13 de marzo de 2026** y firmado el convenio por las partes con fecha 17 de marzo de 2026.

Visto el informe propuesta de pago emitido por el área de Bienestar Social que obra en el expediente.

Visto el informe de intervención **275/2026 de 24 de marzo de 2026**, por el que se considera fiscalizado el expediente poniendo de manifiesto el cumplimiento de los extremos establecidos en la Base 58ª de las de Ejecución del Presupuesto para su tramitación de conformidad.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente:

PROPUESTA

UNICO. - Que se proceda reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado derivado de dicha suscripción por un importe de ciento ocho mil ochocientos treinta y cuatro euros (108.834,00 €) para la Asociación ASPRODES con CIF G37021946, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/N/61/3230E/4805500, de conformidad con el documento AD núm. 202600014537, expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

75.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000085: INFORME-PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN ASPACE PARA EL AÑO 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de la Sección de Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social:

“Vista la aprobación del convenio por **Acuerdo de Junta de Gobierno, Sesión extraordinaria de 13 de marzo de 2026** y firmado el convenio por las partes con fecha 17 de marzo de 2026.

Visto el informe propuesta de pago emitido por el área de Bienestar Social que obra en el expediente.

Visto el informe de intervención **276/2026 de 24 de marzo de 2026**, por el que se considera fiscalizado el expediente poniendo de manifiesto el cumplimiento de los extremos establecidos en la Base 58ª de las de Ejecución del Presupuesto para su tramitación de conformidad.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la

competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente:

PROPUESTA

UNICO. - Que se proceda a reconocer las obligaciones y ordenar el pago derivado de la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Fundación ASPACE Salamanca para el año 2026, con CIF G06986053, por importe de cien seiscientos euros (100.600,00 €), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación en la aplicación presupuestaria 2026/N/60/2310D/4803700 "CONVENIO FUNDACION ASPACE SALAMANCA" de conformidad con el documento AD núm. 202600014577, expedido por la Intervención Provincial."

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

76.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000005: INFORME-PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN ALCÁNDARA "PROYECTO HOMBRE" PARA EL AÑO 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de la Sección de Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social:

“Vista la aprobación del convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha **13 de marzo de 2026** y firmado el convenio por las partes con fecha **16 de marzo de 2026**.

Visto el informe propuesta de pago emitido por el Área de Bienestar Social que obra en el expediente.

Visto el informe de Intervención **263/2026 de 23 de marzo de 2026**, por el que se considera fiscalizado el expediente poniendo de manifiesto el cumplimiento de los extremos establecidos en la Base 58ª de las de Ejecución del Presupuesto para su tramitación de conformidad.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA

UNICO: Que se proceda a reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado derivado de dicha suscripción con la Fundación Alcándara - “Proyecto Hombre” con CIF G37390960, para el año 2026, por importe de cien mil euros (100.000,00 €), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación presupuestaria en la aplicación 2026/N/60/2310D/4802900 “CONVENIO PROYECTO HOMBRE”, de conformidad con el documento AD núm. 202600015178, expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

77.- EXPEDIENTE 2026/GEA_01/000833: INFORME-PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 2.000 HABITANTES PARA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS Y LA FORMACIÓN PARA SU USO, Y SUS ANEXOS.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Economía y Hacienda.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 5 de noviembre de 2025 se aprobó la modificación de crédito n.º 24/2025 del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio económico de 2025, donde figura, entre otras, la siguiente aplicación presupuestaria donde se refleja la siguiente línea de subvenciones directas:

Orgánico	Programa	Económico	Denominación	Total
10	2414A	7620000	SUBVENCIÓN DESA	520.000,00
TOTAL				520.000,00

Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2026, se ha procedido a la incorporación de remanente de dicha aplicación, quedando reflejada en el presupuesto de 2026:

Orgánico	Programa	Económico	Denominación	Total
10	2414A	7620025	SUBVENCIÓN DESA	520.000,00
TOTAL				520.000,00

Segundo. - Con fecha 5 de noviembre 2025 se dictó providencia de inicio por el Presidente de la Diputación provincial de Salamanca en la que ordena que se inicie el expediente relativo a la concesión de una subvención directa por razones de interés público para la financiación de los costes derivados de la adquisición e instalación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) y la formación necesaria para su uso en municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Tercero. – A la presupuestación de esta subvención, incluida en el Presupuesto Provincial del ejercicio 2025, se acompaña el Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, que respecto de esta subvención señala:

El objetivo estratégico es el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial. Siendo su objetivo específico el promover que las entidades locales cuenten con al menos un DESA y personas formadas en su utilización para sus propios trabajadores y los trabajadores del entorno rural, así como, con carácter general, para toda su población, de cara a reducir la siniestralidad derivada de accidentes cardiacos.

Los efectos pretendidos son mejorar las condiciones de respuesta en caso de accidente cardiovascular o cerebrovascular, en particular y preferentemente en el ámbito laboral, pero con efectos que se extienden también a toda la población del municipio, tratando así de cumplir con el objetivo de reducir los efectos de la siniestralidad laboral en el ámbito rural.

Por acuerdo de 19 de diciembre de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, se autoriza la concesión directa de una subvención a las diputaciones provinciales de Castilla y León y al Consejo Comarcal de El Bierzo, cuyo objetivo es facilitar la dotación de un DESA en aquellos municipios de menos de 2.000 habitantes (por tratarse de los que mayor dificultad pueden tener para su adquisición), así como la formación necesaria para su uso.

Las características propias de la diputación provincial de Salamanca impiden acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para el otorgamiento de una subvención directa en favor de las entidades locales inferiores a 2.000 habitantes.

Por todo ello la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – Asimismo, se acompaña al expediente la memoria del órgano gestor de esta subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A) En cuanto a la competencia de la Diputación de Salamanca para otorgar esta subvención y al procedimiento de concesión de la misma:

- Artículos 36.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al 30.6.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Artículos 22.2.c), 28 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 55 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 17.2 c) y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.
- Artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

B) En cuanto a la justificación de la subvención:

- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 24 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

ÓRGANO AL QUE SE ELEVA EL INFORME

A la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el apartado cuarto punto 4) del 3.857/2023,

de 18 de julio, por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno, se fija su régimen de sesiones y se delegan atribuciones por parte del presidente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Señala el artículo 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que “son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso ... la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión...” y “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”, pudiendo ser esta forma de cooperación económica, según indica el artículo 30.6.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, mediante el otorgamiento de “subvenciones a fondo perdido”, por lo que está dentro del ámbito competencial de la Diputación, a la vista a mayores, del acuerdo de 19 de diciembre de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, se autoriza la concesión directa de una subvención a las diputaciones provinciales de Castilla y León y al Consejo Comarcal de El Bierzo, cuyo objetivo es facilitar la dotación de un DESA en aquellos municipios de menos de 2.000 habitantes (por tratarse de los que mayor dificultad pueden tener para su adquisición), así como la formación necesaria para su uso, que iría con cargo a la siguiente aplicación:

Orgánico	Programa	Económico	Denominación	Total
10	2414A	7620025	SUBVENCIONES DESA	520.000,00
TOTAL				520.000,00

Segundo. - El artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, 17 de noviembre señala que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Tercero. – El artículo 28 de la mencionada Ley, asimismo, indica que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. El acuerdo que regula estas subvenciones deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la ley 38/2003, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

El artículo 1º de las bases que regulan las condiciones y requisitos de la concesión directa de unas ayudas a los ayuntamientos de municipios con población inferior a 2.000 habitantes de la provincia de Salamanca, para la financiación de los costes derivados de la

adquisición e instalación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) de forma permanente, visible y accesible en lugares públicos de titularidad municipal de máxima afluencia, que no sean centros sanitarios , y de la formación necesaria para su uso.

Asimismo, se acompaña la memoria justificativa del interés público, económico y social que acompaña a la resolución por la que se regula la concesión de subvenciones directas a los ayuntamientos de municipios con población inferior a 2.000 habitantes de la provincia de salamanca, para la financiación de los costes derivados de la adquisición e instalación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) y la formación necesaria para su uso.

b) Régimen jurídico aplicable.

El artículo 2º de las mencionadas bases señala que se rigen por lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por los artículos 17.2.c y 22.2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

El artículo 5º indica que serán beneficiarios los ayuntamientos de la provincia de Salamanca de población inferior a 2.000 habitantes que acrediten haber incurrido en costes derivados de la adquisición e instalación en el municipio de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) de forma permanente, visible y accesible en lugares públicos de titularidad municipal de máxima afluencia, que no sean centros sanitarios, y de la formación necesaria para su uso, de conformidad con el acuerdo de 19 de diciembre de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

El artículo 3º señala que la modalidad es la de una ayuda directa al señala que la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

El artículo 3º de las bases regula el procedimiento de concesión indicando, entre otros extremos, que la subvención regulada en estas bases es de concesión directa, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2.c y 22.2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

El artículo 13º regula el régimen de justificación, indicando que la justificación por parte del ayuntamiento beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, prescribe que **“la resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza”**.

Cuarto. – De conformidad a lo que señala el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En las Entidades Locales será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo, las condiciones y compromisos, que se propone aprobar, tendrán el carácter de bases reguladoras de la subvención que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

El expediente incluye, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, una memoria del órgano gestor de esta subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Quinto. - Señala el artículo 24.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, que *“los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca... el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión”*, que son las señaladas en el artículo sexto de las bases de esta subvención.

Sexto. – Asimismo, se recoge esta subvención en el plan estratégico de subvenciones elaborado por el Área de Presidencia.

Séptimo. - Acogiéndonos a la posibilidad contemplada en el artículo 24.2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, cuando señala que *“en el caso de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria podrán optar por justificar mediante certificado del fedatario público según modelo establecido en dichas bases”*, se ha optado porque en el Anexo III y, en su caso, Anexo III bis el Secretario/Interventor de cada Ayuntamiento beneficiario certifique los gastos subvencionados, en forma de cuenta justificativa, tal y como prescribe el párrafo segundo del artículo 24.1 de la mencionada Ordenanza, y en concordancia con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octavo. - Señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que *“cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*, por lo que se deberá presentar el Anexo IV donde se certifican los ingresos compatibles.

Noveno. - El artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio señala que la cuenta justificativa deberá contener *“una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos”*, que se contempla en el artículo 14 de las normas que regulan esta subvención (Anexo V).

En atención a cuanto antecede se **propone** a la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Salamanca que adopte los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar las bases que regulan las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones directas a los ayuntamientos de municipios con población inferior a 2.000 habitantes de la provincia de Salamanca, para la financiación de los costes derivados de la adquisición e instalación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) y la formación necesaria para su uso, que constan en el expediente electrónico n.º [2025/GEA_01/000833](#), suscritas por el Director del Área de Economía y Hacienda y la Técnico de Administración General con Código Seguro de Verificación IV7R4SL3GDWY5NEK4Z4FCNC6KU.

Segundo. - Que como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 10 2414A 762.00.25 “Subvención DESA”, por importe de **quinientos veinte mil euros.**”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

78.- EXPEDIENTE 2026/GEA_01/000179: INFORME-PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALAMAQ 26.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por mayoría:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 20 de junio de 2014, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.

Segundo. - Con fecha 7 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín oficial de la provincia nº 151 la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.

Tercero. - La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el día 31 de julio de 2023, acordó aprobar la delegación por el Pleno provincial en la Junta de Gobierno el establecimiento, modificación y derogación de precios públicos.

Cuarto. - Con fecha 19 de marzo de 2026 se dictó providencia de inicio tendente a la aprobación del establecimiento y de las tarifas del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 26.

Quinto. - Con fecha 20 de marzo de 2026 se adjuntan las tarifas del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 26.

Sexto.- Con fecha de 20 de marzo de 2026 se elabora el informe técnico-económico para determinar, de conformidad con el artículo 44 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que si bien el importe de los precios públicos no cubre como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, existen razones sociales, benéficas y de interés público que así lo aconsejan, como lo pone de manifiesto la providencia de inicio de 19 de marzo, por lo que la entidad puede fijar precios públicos por debajo del límite previsto.

Séptimo. - A la vista del informe 180/2024 de la Intervención provincial y del informe 13/2024 de la Tesorería provincial, la presente propuesta no es objeto de fiscalización previa ni objeto de un informe preceptivo por la Tesorería provincial.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Respecto al establecimiento de los precios públicos por la Diputación provincial, el artículo 148 en relación con los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

ÓRGANO A QUIEN SE ELEVA EL INFORME PROPUESTA

A la Junta de Gobierno por haberle sido delegada esta competencia por acuerdo del Pleno provincial con fecha 23 de julio de 2023, todo ello de conformidad con lo determinado en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el artículo 148 del RDL 2/2004, de 5 de marzo “las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley,” matizando esta posibilidad de establecer precios públicos el artículo 41 del mismo texto legal al señalar “...siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley¹”.

Del análisis de este precepto lo primero que tenemos que ver es que el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 26 de la Diputación Provincial de Salamanca es un servicio competencia de esta entidad local². A este respecto hemos de señalar que la Resolución de 16 de diciembre 2025, de la Dirección General de Comercio y Consumo, por la que se publica el «Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León para el año 2026», incluye en dicho calendario la feria “Salamaq 26. Feria del sector agropecuario” y la “Exposición Internacional de Ganado Puro”. En la citada resolución se indica que el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, señala en su artículo 7.f) que compete a la Dirección General de Comercio y Consumo la gestión de las competencias en materia de ferias comerciales. Asimismo, la Orden IEM/578/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en su artículo 12.c) señala que corresponde al Servicio de Actuaciones Estratégicas Comerciales la gestión de las competencias en materia de ferias comerciales. Con fecha 24 de diciembre de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León el referido Calendario que figura igualmente publicado en la página web www.jcyl.es y www.comerciante.jcyl.es. En el anexo “Ferias comerciales” se recoge que entre el 3 y el 7 de septiembre de 2026 se organizará por la Diputación Provincial de Salamanca la Feria del sector Agropecuario, Salamaq26.

¹El artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo dice literalmente que “La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - a. Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - b. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”.

² la Sentencia 8484/1997, de 27 de septiembre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Supremo indica que “...es fundamental en el precio público... que los servicios o actividades sean de la competencia de la Entidad Local...”

Además, en segundo lugar, hay que considerar que la perceptora de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de este servicio sea la propia Diputación Provincial de Salamanca³, resultando que en el presupuesto de ingresos de la Diputación figura en el capítulo 3, en los conceptos 28 34400, 28 34401, 28 39915, 28 39919, 28 39920, 28 39923, y en el capítulo 5, en los conceptos 28 55100, 28 55101, 28 55102, 28 55103 y 28 55104 los importes que se prevén liquidar por la Diputación y que se destinarán a financiar el Presupuesto provincial del ejercicio 2026.

Y, por último, comprobamos que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo⁴, pues efectivamente este servicio no es de solicitud ni recepción obligatoria, siendo susceptible de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservado a favor del ente local su prestación.

Segundo. - Señala el artículo 42 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que “no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta Ley⁵”, no estando entre estos supuestos el precio público por la prestación de servicios con ocasión de la celebración de un certamen ferial, tal y como es el caso de Salamaq 26.

Tercero. - De conformidad con el artículo 44.1 del RDL 2/2004 “el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”, si bien, “cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”, considerándose por el Diputado Delegado de asistencia a municipios y Salamaq, en la providencia de inicio de este expediente que “Existen razones sociales... y de interés público que aconsejan que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del coste real del servicio, resultando por tanto aplicable la posibilidad prevista en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004”.

Cuarto. - Por así señalarlo el artículo 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno – actualmente Junta de Gobierno-, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, supuesto que se da ahora en la Diputación provincial según acuerdo adoptado el 23 de julio de 2023.

3 “Así, pues, es fundamental en el precio público no sólo que los servicios...sean de competencia de la Entidad Local, sino también que sea ésta la perceptora de la contraprestación en qué consisten y que habrá de satisfacer quien los solicite”.

4 “La ley de Haciendas Locales ... considera como tales precios públicos, en cuanto aquí interesa, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por ... la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones cuando no sea obligatoria su solicitud ni su recepción o cuando sean susceptibles de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservadas a favor del ente local”.

5 Se refiere el mencionado artículo 21 a los siguientes servicios: abastecimiento de aguas en fuentes públicas, alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, Protección civil, limpieza de la vía pública, y enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los nueve diputados del grupo popular y del diputado no adscrito y la abstención de los cinco diputados del grupo socialista, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 26.

Segundo.- Aprobar la cuantía de los precios públicos conforme a las tarifas siguientes, por cada uno de los servicios y en su caso por el tiempo de utilización de las distintas instalaciones:

TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALAMAQ 26

I.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS: SUPERFICIE Y PRECIOS	
	Precio/m ²
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL SIN STAND MODULAR	66,00 €
ESPACIO NAVE ALIMENTARIA CON STAND MODULAR	75,00 €
ESPACIO PLAZA DEL COMERCIO CON STAND MODULAR	79,00 €
ESPACIO PATIO DE LA LONJA CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA A	5,25 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA B	3,80 €
ESPACIO HOSTELERÍA*	23,00 €
Solicitud mínima de espacios:	
- Nave alimentaria, Plaza del Comercio y Pabellón central: 12 m ² por stand	
- Patio de la lonja: 6m ²	
- Pabellón central: cabecera de 3 calles mayor o igual a 48 m ² (incremento del 10% en el precio/m ²)	
- Exterior: Zona A: 350m ² . Zona B: 100m ² por stand	
*El importe mínimo a pagar es de 500 euros	
II.- SERVICIOS OBLIGATORIOS	
	Precio/m ²
SEGURO OBLIGATORIO HASTA UN MÁXIMO DE 50 m ²	2,80 €/m ²
SEGURO OBLIGATORIO A PARTIR DE 50 m ²	140,00 €
ACCESO SUMINISTRO DE CORRIENTE MONOFÁSICA (4 Kw incluido)	68,00 €

CARPETA DE SERVICIOS

III.- UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA	
ARTÍCULO	Precio/unidad
Silla PVC	14,00 €
Silla acolchada	26,00 €
Mesa bar alta redonda de 0,60 m. de diámetro	45,00 €
Mesa redonda de 0,80 m. de diámetro	37,00 €
Mesa despacho de 1,50 m. con faldón	54,90 €
Mesa baja redonda de 0,60 m. de diámetro	31,37 €
Sillón	88,24 €
Frigorífico pequeño	100,00 €
Frigorífico grande	150,00 €
Arcón botellero de 1,00 x 0,55 m.	131,09 €
Papelera cenicero	25,00 €
Folletero	98,04 €
Perchero pie	33,00 €
Panel modular de 2,80 m., de alto	45,77 €
Panel modular mixto con cristal de 1,20 m. Altura total 2,80 m	84,67 €
Taburete	37,25 €
Puerta sencilla modular con cerradura	121,65 €
Mostrador modular ciego con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m	80,00 €
Mostrador modular vitrina con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m	115,00 €
Mostrador modular barra con tapa 1,00 x 0,50 x 1,10 m	92,00 €
Mostrador todo acristalado con puertas cristal 1,00 x 0,50 x 0,90 m	172,50 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m, con cristal de 1,20 m	250,08 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m, con cristal de 2,00 m	312,60 €
Balda recta pared modular 1,00 x 0,30 m	25,57 €
Tarima modular m ²	10,43 €
Tarima modular vista en color haya m ²	48,71 €
Moqueta tipo ferial con plástico protector m ² color a determinar	9,00 €
Foco orientable sobre carril con lámpara LED 12 W	17,01 €
Foco orientable con lámpara LED de 50 W.	59,55 €
Foco con brazo de 0,50 m., con lámpara LED de 50 W.	64,91 €
Base enchufe sencillo de 500 W	32,42 €
Base enchufe con dos tomas 500 W	37,44 €
Base enchufe con tres tomas 1.000 W	42,29 €
Base enchufe con cuatro tomas 1.000 W	48,61 €
IV.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MANTENIMIENTO SUMINISTRO ELÉCTRICO	
Mantenimiento contador monofásico, a partir de los 4 Kw	0,36 €/Kwh
Suministro de corriente trifásica 11.072 W	195,00 €

Mantenimiento contador trifásico	0,32 €/Kwh
SERVICIO DE FONTANERÍA	
Toma de agua y desagüe	200,00 €
Alquiler de grifo y pila	125,00 €
ENTRADAS	
Pase de parking de expositores de Salamaq 26: Exposición Internacional de Ganado Puro y FERIA del Sector Agropecuario	20,00 €
Entrada profesional de Salamaq 26: Exposición Internacional de Ganado Puro y FERIA del Sector Agropecuario	2,10 €
SERVICIO DE LIMPIEZA	
Limpieza stand (1 pase, 1 día) - hasta un máximo de 50,00€/día-	1,50 €/m ²
Limpieza stand (2 pases, 1 día) – hasta un máximo de 60,00€/día	1,75 €/m ²
Limpieza stand (1 pase, 5 días) - hasta un máximo de 240,00€/feria-	6,00 €/m ²
Limpieza stand (2 pases, 5 días) - hasta un máximo de 280,00€/feria-	7,00 €/m ²
ALQUILER DE ESPACIOS COMPLEMENTARIOS	
Alquiler Pabellón Circular media jornada (Horarios disponibles de 11 a 14 y de 17 a 20 horas)	300,00 €/unidad
Alquiler Salón de actos media jornada (Horarios disponibles de 11 a 14 y de 17 a 20 horas)	300,00 €/unidad
PUBLICIDAD (DERECHOS DE INSTALACIÓN)	
Pancartas del Anillo de Exhibiciones, lateral de la Tribuna de Presidencia, de 500 x 100 cm	350,00 €/unidad
Pancartas del Anillo de Exhibiciones, en frente del lateral de la Tribuna de Presidencia, de 500 x 100 cm	300,00 €/unidad
Pancartas del Anillo de Exhibiciones, en el resto de los laterales, de 500 x 100 cm	150,00 €/unidad
Faldones en Programa actividades del Anillo de Exhibiciones	150,00 €/unidad
Pancartas en el patio de la lonja 450 x 115 cm	300,00 €/unidad
Pancartas en el patio de la lonja 400 x 115 cm	275,00 €/unidad
Pancartas en vallas del Recinto 500 x 150 cm.	150,00 €/unidad
Pendones entrada principal 150 x 80 cm.	300,00 €/unidad
Estructuras de impacto visual en patio de la lonja	300,00 €/unidad
Estructuras de impacto visual en viales u otras zonas a convenir	300,00 €/unidad
Proyección vídeo comercial antes o después de cada concurso nacional de ganado puro	100,00 €/unidad
Faldón estático durante cada concurso nacional de ganado puro	150,00 €/unidad
Proyección vídeo comercial en pantallas situadas en el recinto (mínimo 5 reproducciones diarias)	150,00 €/unidad
Entrada principal Salamaq virtual	350,00 €/unidad
Zona de recepción Salamaq virtual	300,00 €/unidad
Zona de retransmisiones Salamaq virtual	200,00 €/unidad
Pabellón central Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del vacuno Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del ovino y caprino Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del porcino Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del equino Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Zona exterior maquinaria Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Patio de la lonja Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Punto de información Salamaq virtual	150,00 €/unidad

Los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 26 se incrementan en un 10 % de IVA de conformidad con los tipos de IVA aplicables según el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuando se refieran a los supuestos contemplados en el artículo 7 y 11 de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio de las entradas a Salamaq 26: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario para el público será:

- Entrada general, 5 euros (IVA incluido).
- Entrada para mayores de sesenta y cinco años, 2 euros (IVA incluido).
- Mayores de seis años y menores de quince años, 2 euros (IVA incluido).
- Personas con discapacidad acreditada del 33% o superior, 2 euros (IVA incluido).
- Cuando se adquieran quinientas o más entradas, el precio será de 2,31 euros cada entrada (IVA incluido). Si quien adquiera entradas, bajo esta modalidad, no tiene la condición de expositor, se le aplicará la condición de éste en lo relativo a liquidación y pago de las entradas.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

79.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000715: INFORME SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico Medio de Gestión del Área de Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5295/24, de 25 de septiembre, se nombra funcionarios/as de carrera a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº nº 2, de fecha 4 de enero de 2023, para la cobertura definitiva de cinco plazas de Técnico/a de Administración General, turno libre, sistema selectivo Oposición, incluidas den la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2022, código de proceso 2022B01.

En su virtud, con efectos del 21 de noviembre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con D. Juan Sánchez Latorre.

Segundo.- Con fecha 20 de marzo de 2026, el interesado solicita el cese en su puesto de trabajo y la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, por incorporación como funcionario de carrera en otra Administración Pública (*Ayuntamiento de Logroño*), con efectos del 31 de marzo de 2026, siendo éste el último día de trabajo efectivo; circunstancia que se acredita documentalmente junto con su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que “*El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local*”. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente,

por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.*

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Así mismo, es de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ya que en su art.-10 establece que *“quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto de sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.”*

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones

administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que “Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse el interesado cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: “Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación”.

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

No obstante, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere “y *no les corresponda quedar en otra situación*”, en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

Nuestro ordenamiento jurídico regula el supuesto de la incompatibilidad, cuando impide que un/a funcionario/a de carrera esté en activo en dos puestos de trabajo al mismo tiempo, pero no prohíbe que esa misma persona esté en activo ocupando un *puesto de trabajo* en una Administración Pública y al mismo tiempo, esté ocupando una *plaza* en otra Administración Pública distinta en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público. La consecuencia de la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, determinaría la pérdida del puesto de trabajo en la administración, del que no tiene reserva, sin perjuicio del derecho a la plaza en dicha Administración, como señala, el Tribunal Constitucional en la sentencia 5/1983(EDJ 1983/5), razonando que “*el derecho a acceder a los cargos públicos comprende el derecho de permanencia en los mismos, por de otro modo el derecho fundamental quedaría vacío de contenido*”; (en idéntico sentido las SSTC 75/1983 y 80/1994 (EDJ 1994/2296)).

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que “*Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcional de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que “*una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes*”.

Quinto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar al funcionario de carrera *D. Juan Sánchez Latorre* en situación administrativa de **excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público (Ayuntamiento de Logroño)**, regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y su cese en el puesto que ocupa en el Área de Fomento como consecuencia de su incorporación como funcionario de carrera en otra administración, **siendo su último día de trabajo efectivo el 31 de marzo de 2026.**

Segundo. - Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero. - El interesado podrá permanecer en esta situación, en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto. - Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

80.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000713: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE ORDENANZA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D^a. Esperanza Bueno González**, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Ordenanza del Área de Organización y RR.HH., adscrita a la Conserjería de Casa Palacio. Según consta en su expediente ha nacido el día 16 de abril de 1961.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2026, nº de registro REGAGE26e000309333300, **D^a. Esperanza Bueno González** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 16 de abril de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones en el año 2026

a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses o más de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria *séptima*.

b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de

la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equivale a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. Esperanza Bueno González**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 17 de abril de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y dos minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día uno de abril de dos mil veintiséis, contiene veintisiete folios numerados del al y foliados del doscientos sesenta y ocho al doscientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL